

cionadas disposiciones; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndolo saber á la Corporacion municipal é interesado cumpliendo así lo que preceptúa el art. 6.º del Real decreto citado anteriormente.

Valladolid 12 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1.887.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegacion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 4 de Febrero próximo pasado la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha se comunica por este Ministerio al Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte una Real Orden cuya parte dispositiva es la siguiente: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente se ha servido: 1.º Declarar á la Asociacion general de funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, de Beneficencia particular, y comprendida en el párrafo 4.º del art. 3.º de la Instruccion de 27 de Abril de 1875 y que el Protectorado no tiene respecto de ella, así como de sus establecimientos propios, otra mision que la de velar por la higiene y moral pública; y 2.º Que se comuniquen esta resolucion al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependen y á esa Junta provincial de Beneficencia para el de los interesados.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y el de las Direcciones correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, El Marqués de Mochales.»

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y muy particularmen-

te de las Corporaciones á quienes interesa y que en dicha Real Orden se citan.

Valladolid 9 de Junio de 1896.—*Enrique Barrera*.

NUM. 1.895.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUION SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y URBANA.

CIRCULAR IMPORTANTE.

Siendo muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de 1896-97, á pesar de haber transcurrido los plazos señalados en las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 24 y 25 de Abril y 22 de Mayo últimos, esta Administracion antes de proponer al ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se exija á los señores Alcaldes y Secretarios las responsabilidades consiguientes, ha acordado conceder un nuevo plazo de diez días para presentar dichos documentos, y una vez transcurrido sin verificarlo, sin más aviso se propondrá á la Autoridad superior económica en la provincia, la imposicion de cincuenta pesetas de multa, con la que desde luego quedan conminados en consonancia con el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que pase á recoger los aludidos documentos con las dietas de 15 pesetas y gastos de locomocion.

Valladolid 13 Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 1.883.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Hallándose formado el repartimiento para cubrir el déficit de consumos correspondiente al año económico de 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho días para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar; en la inteligencia de que transcurrido dicho término no será oída reclamacion alguna.

Mojados 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, *Ramon Alonso*.—El Secretario, *Santiago Abuja*.

Quintanilla de Abajo
 Quintanilla de Arriba
 La Parrilla
 Simancas
 Villaverde de Medina

Núm. 1.909.

**Ayuntamiento constitucional de
 Corcos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de los derechos y recargos de las especies de consumos tarifadas en este término municipal, el día veintitres del actual de once á doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á la exclusiva para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, de las especies que se expresan en el art. 70 del reglamento vigente, bajo el tipo de 3.013 pesetas y 61 céntimos á que ascienden en junto los derechos del Tesoro y recargos autorizados, sujetándose para ello al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no tener efecto dicha subasta, se celebrará la segunda el día primero de Julio próximo en el local y hora referidos, y si tampoco tuviere efecto se verificará la tercera y última el día nueve del propio mes á la misma hora y sitio designado, admitiéndose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados. Para ser licitador es requisito indispensable el depósito del dos por ciento en la Caja del Tesoro ó del Municipio ó en el acto del remate.

Corcos 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Graciliano Vazquez.

Núm. 1.910.

**Ayuntamiento constitucional de
 Tudela de Duero.**

El día 27 del corriente mes á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, el arriendo por medio de pujas á la llana de los

derechos que devenguen el degüello de reses en el Matadero público, durante el próximo año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es necesario que el licitador consigne previamente en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión de remate en el mismo acto, el cinco por ciento de dicho tipo, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad señalada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duero á 12 de Junio de 1896.
 —El Alcalde, Miguel Ibañez.

Talon núm. 373.

Núm. 1.911.

**Ayuntamiento constitucional de
 Tudela de Duero.**

El día 27 del corriente mes á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa bajo la presidencia del señor Alcalde, ó quien haga sus veces, la subasta para el suministro de petróleo, mechas, tubos y demás efectos necesarios para el alumbrado público, durante el próximo ejercicio de 1896 á 1897, bajo el tipo de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

El acto se verificará por medio de pujas á la llana, en baja de dicha cantidad, y para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador consigne previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comisión de remate el cinco por ciento de la expresada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duero á 12 de Junio de 1896.
 —El Alcalde, Miguel Ibañez.

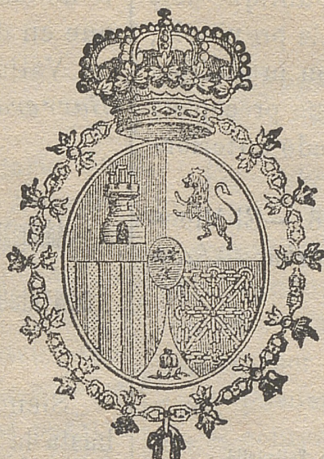
Talon núm. 374.

Núm. 1.912.

**Alcaldía constitucional de
 Ciguñuela.**

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia de 24 familias po-

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio de 1896.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1.885.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 11 de Junio de 1896.

Se dió cuenta del expediente de la excusa alegada por D. Emeterio Lobato Fernandez, vecino de Villafrechós, del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, fundado en el mal estado de su salud, y en justificacion de su aserto acompaña certificacion facultativa expedida

por el licenciado en Medicina y Cirugia Don Antonino Fernandez Cerón. Del expresado documento resulta que el Sr. Lobato Fernandez se halla padeciendo de úlcera redonda del estómago, que como resultado de la misma ha tenido frecuentes gastrorragias que le han puesto en peligro de muerte, y que de ordinario padece alteraciones dispépticas variadas con dolor y vómitos, exigiendo dicho estado todo género de atenciones y cuidados y que el enfermo se abstenga del trabajo corporal é intelectual.

Vistos el art. 43 de la ley Municipal vigente, en su apartado 2.º número 1.º, el cual dispone que los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales, y el art. 4.º apartado 2.º que determina que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, la Comision provincial acordó por unanimidad admitir desde luego al D. Emeterio Lobato Fernandez la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villafrechós, relevándole de desempeñarlo, toda vez que por su padecimiento está comprendido en las men-

dos mil setecientas cincuenta y cinco pesetas y dos céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897 á saber:

ARTICULOS	Unidad.	Consumo calculado.	Precio	Arbitrio	Producto anual calculado.
			medio de la unidad.	acordado.	
			Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Paja de cereales.	Qts. mts.	16.206	1	0'17	2755'02
Total.. . . .					2755'02

Se dió por terminada la tarifa que firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Baldomero de Lamo.—Angel Sevillano.—Zoilo Arellano.—Gerardo de Lamo.—Manuel Alvarez.—Leon Rodriguez.—Celestino de Lamo.—Demetrio Villacé.—Tomás García.—Francisco Sevillano.—Tomás Arellano.—José Rubio Rodriguez.—Clemente Escudero, Secretario.

Concuera bien y fielmente con su original obrante en el libro de actas de las sesiones que en este año celebra la Junta municipal y á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente como Secretario de este Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Teniente Alcalde en La Union á once de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Clemente Escudero.—V.º B.º El Teniente Alcalde, Baldomero de Lamo.

Seccion quinta.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Segundo Navarro Muñoz, vecino de Palacios de Goda, se sigue el oportuno expediente para la declaracion de herederos abintestato de D. Julian de Huerta Sanchez, natural de Muriel y vecino que fué de Ataquines, en el que falleció el día diez de Febrero último, sin dejar descendientes ni ascendientes, en cuyo expediente está acordado anunciar como se hace

por el presente la muerte intestada del referido D. Julian, cuya herencia se reclama por sus hermanos Doña Adelaida, Don Isidoro y Doña Juana Lorenzo de Huerta Sanchez; la primera vecina de Palacios de Goda y las dos últimas de Muriel y sus sobrinos carnales Laura Gertrudis, José Sotero, Isabel, Moisés, María Isabel y Feliciano Trinidad de Huerta Ayuso, en representacion de su padre Pablo de Huerta Sanchez, vecinos de Bilbao, y en conformidad á lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado reclamándole en forma.

Dado en Olmedo á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.ª Licenciado Juan Sanz. Talon núm. 371.

Núm. 1.896.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Felipe Salas Garnica, vecino de Villalbarba, de la cantidad de trescientas pesetas, intereses y costas que le adeudan Nicomedes Lopez Barbajero y Julian Lopez Gil, que lo son de San Roman de la Hornija, se sacan á nueva y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasacion, las fincas embargadas á los ejecutados á saber:

Una casa sita en el casco de San Roman, calle Real, número cuatro, tipo para esta subasta, mil cuatrocientas seis pesetas veinticinco céntimos.

Una viña al pago del Monte viejo, término del mismo pueblo, de ciento sesenta cepas; tipo para esta subasta, ciento veinte pesetas.

Otra viña en el mismo término y pago, de doscientas cincuenta cepas; tipo de ésta subasta, ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra viña en el mismo término, pago de la Cuesta de la majada, de setecientas cincuenta cepas; tipo de esta subasta, cuatrocientas veintuna pesetas cincuenta céntimos.

bres, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes y demás documentos dentro del término de treinta días en la Secretaría municipal, contados estos desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no siendo admitidas las que se presenten despues de terminado dicho plazo.

Ciguñuela 11 de Junio de 1896.—El Alcalde, Gregorio Cortijo.

Núm. 1.888.

Don Clemente Escudero de Elera, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de la Union.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día primero del corriente mes de Junio del presente año, se encuentra el siguiente particular: En tal estado, visto el déficit de dos mil setecientas cincuenta y cinco pesetas y dos céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1888 pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto procurar su nivelacion sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil setecientas cincuenta y cinco pesetas y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo

no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consume durante el próximo ejercicio y que como producto general no se encuentra gravada en la tarifa de consumos, cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de diez y siete céntimos de peseta que desde luego señala la Corporacion municipal y asociados asistentes á esta sesion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año que viene á producir exactamente las dos mil setecientas cincuenta y cinco pesetas y dos céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la ley de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Baldomero de Lamo.—Angel Sevillano.—Gerardo de Lamo.—Zoilo Arellano.—Manuel Alvarez.—Leon Rodriguez.—Celestino de Lamo.—José Rubio Rodriguez.—Demetrio Vilacé.—Francisco Sevillano.—Tomás García.—Tomás Arellano.—Clemente Escudero, Secretario. Seguidamente el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa procedió á formar la tarifa del artículo que tiene acordado gravar anteriormente para cubrir el déficit de las

Otra viña en el mismo término y pago, de setecientas cincuenta cepas; tipo de esta subasta, cuatrocientas veintiuna pesetas cincuenta céntimos.

Otra viña en el mismo término, pago de las Quemadas, de cuatrocientas cepas; tipo de esta subasta, trescientas pesetas.

Una tierra en el mismo término, pago del Alamo, de tres fanegas; tipo de esta subasta, ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra tierra en el mismo término y pago, de igual cabida, tipo de esta subasta, ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Y otra tierra en el mismo término, pago de Guiana, de fanega y media; tipo de esta subasta, doscientas veinticinco pesetas.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día cuatro de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de las mismas se está practicando la oportuna información posesoria y que para tomar parte en la subasta tienen que consignar el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la Mota del Marqués á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

Talon núm. 374.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de Madrid en autos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra la testamentaria de D. Pascual Herrero y herederos de Doña Emilia Toca, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en Valladolid y su calle del Obispo, número diez y ocho, antes de Pedro Barrueco, que comprende una superficie de diez y siete mil setecientos noventa y un piés.

Otra casa en la misma Ciudad y su calle, señalada con el número veinte, que comprende una superficie de seis mil seiscientos sesenta y dos piés cuadrados; para cuyo acto que tendrá lugar triple y simultáneamente en este Juzgado y en los de primera instan-

cia de Valladolid y Peñafiel, se ha señalado el día diez y siete de Julio próximo á las diez de la mañana, bajo las siguientes condiciones: el tipo para la subasta será: para la casa de la calle del Obispo núm. diez y ocho el de ciento diez mil pesetas, y para la del número veinte el de noventa mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dichos títulos; que los licitadores consignarán para tomar parte el diez por ciento del tipo fijado á las fincas á que se hagan posturas; que los títulos están suplidos por certificación del Registro, y el rematante no podrá exigir otros, debiendo conformarse con dicha certificación; que el pago del remate ha de hacerse efectivo dentro de los ocho días de aprobado el mismo.

Madrid á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Antolin Valdés.—V.º B.º El Juez, Fernando Mercillo.

Talon núm. 372.

Núm. 1.886.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de esta region.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en esta plaza, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 21 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega al pie de almacenes de la fábrica, ó de los del vendedor, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pie de fábrica.

Valladolid 10 de Junio de 1896.—Manuel García Benavente.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
2	3	2	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	"
3	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	2	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"
6	3	2	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"
9	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
10	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	15	17	32	1	4	5	37	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 11 de Junio de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
2	3	1	"	4	3	"	"	3	7
3	3	"	"	3	1	"	"	1	4
4	1	"	1	2	2	"	"	2	4
5	1	"	"	1	2	"	"	2	3
6	2	"	"	2	2	"	"	2	4
7	2	"	"	2	"	"	"	"	2
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	1	1	"	2	"	"	"	"	2
10	"	"	"	"	2	"	"	2	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	15	2	1	18	12	"	"	12	30

Valladolid 11 de Junio de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

NUM. 1.896.

Alcaldía constitucional de Peñaflor.

Se halla vacante la plaza de Depositario, Re-caudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de quinientas cincuenta pesetas, que se pagarán de fondos municipales por trimestres vencidos, y los recargos de instruccion; para cuyo desempeño es condicion precisa, entre otras, la de prestar fianza por cantidad de mil quinientas pesetas en metálico ó dos mil en fincas ó títulos de la Deuda.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Peñaflor 9 de Junio de 1896.—El Alcalde, Valentin Real.

NUM. 1.889.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con venta á la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1896 á 97, sirviendo de tipo la cantidad de 1.593 pesetas 55 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial el día 26 del corriente, de diez á doce de la mañana.

Si esta no tuviera efecto se celebrará una segunda en el mismo local y horas el día 6 de Julio próximo venidero, y si tampoco tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una tercera y última el día 16 de dicho Julio en el local y horas que las anteriores.

Para ser licitador es necesario el depósito previo del 2 por 100 del tipo por el que sale á subasta.

Moral de la Paz á 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.

NUM. 1.893.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio da Vega.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

Monasterio de Vega 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Victorino Escudero.—El Secretario, Carmelo Reinoso.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos
Bahabon
Brahojos de Medina
La Parrilla
Quintanilla de Arriba
Simancas
Villalán de Campos

NUM. 1.902.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana formado por la Junta pericial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran, pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Tiedra 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ignacio Alvarez.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos
Brahojos de Medina
Cogeces del Monte
Melgar de Abajo
Mucientes